

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

#### AUTO

**Referencia:** seguimiento a las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** solicitud de la Cámara de Comercio Colombo Americana para participar en la mesa de trabajo conforme a lo ordenado en el Auto 007 de 2025.

**Magistrado sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

1. El 22 de abril de 2025, la Cámara de Comercio Colombo Americana AmCham Colombia, solicitó formalmente ante la Sala Especial “autorización inmediata para participar como un miembro activo en la mesa de trabajo instalada por el Ministerio de Salud”.

2. La Cámara argumentó que la Resolución 370 de 2025 habilita expresamente la participación de otros sectores que puedan aportar a la discusión. Por lo anterior, destacó que la organización agrupa a más de *900 afiliados vinculados al sector salud* (IPS, EPS y farmacéuticas), por lo que, en su consideración, puede contribuir técnicamente al análisis de la UPC. Además, subrayó que la exclusión de un actor relevante “podría contravenir la finalidad misma del Auto

007 de 2025” que, en parecer de la peticionaria, concibe la política pública como un proceso de diálogo entre el Estado y los actores sociales. Por lo mismo, AmCham expresó “su total disposición para proporcionar información adicional que sea pertinente y reiter[ó] su firme compromiso con el respeto al orden constitucional y su voluntad de colaborar con” la Corte.

3. En efecto, la Sala debe resaltar que, mediante el Auto 007 de 2025 se ordenó la creación de una mesa de trabajo para “revisar la UPC de 2024 y lograr su suficiencia”, y estableció que el MSPS (Ministerio de Salud y Protección Social) estaría a cargo de su funcionamiento y de convocar como mínimo, a los representantes de diferentes sectores de la salud allí enunciados<sup>1</sup>. Mesa que debería llevarse a cabo de forma participativa para lograr mejores resultados, integrar distintas perspectivas, conocimientos y experiencias que enriquecen el análisis y la toma de decisiones.

4. De igual forma se buscó promover el diálogo, como señala la peticionaria en este asunto, quien subrayó que la exclusión de un actor relevante puede contravenir la finalidad del Auto 007 de 2025 que, en su parecer, concibe “la política pública como un proceso de diálogo entre el Estado y los actores sociales”. Cabe anotar que, efectivamente, algunas organizaciones como la acá peticionaria, agrupan a un número significativo de afiliados, y por esta razón considera que su no convocatoria puede resultar perjudicial para los objetivos que se buscan con dicho espacio.

5. La participación ha sido objeto de desarrollo por la Corte desde la Sentencia T-540 de 1992, la cual indicó que la “democracia participativa como principio, finalidad y forma de Gobierno (CP Preámbulo, arts. 1 y 2) exige la intervención de los ciudadanos en todas las actividades confiadas a los gobernantes para garantizar la satisfacción de las necesidades crecientes de la población”. Así, sin la participación de los ciudadanos, el Estado se expone a una pérdida irrecuperable de legitimidad como consecuencia de su inactividad frente a las cambiantes y particulares necesidades de los diferentes sectores de la sociedad.

6. Cabe mencionar que la Sentencia C-313 de 2014 destacó que la participación contemplada en el artículo 12 de la Ley Estatutaria en Salud, debe interpretarse de acuerdo con los principios de la Constitución. Esto implica no solo

---

<sup>1</sup> Resolutiva 3.1.: “Ministerio de Hacienda, la Adres, la Procuraduría Delegada para la Salud la Protección Social y el Trabajo Decente y la delegada para el Seguimiento al Cumplimiento de las Sentencias de Tutela, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Salud, las EPS e IPS y las agremiaciones de estas, las agremiaciones de pacientes y el sector académico”

involucrarse en la formulación de la política pública de salud, sino también tener una participación activa, efectiva y permanente en las decisiones adoptadas por los actores del sistema, especialmente aquellas que puedan implicar restricciones o limitaciones en el acceso a los servicios de salud.

7. Ahora, la Corte debe precisar que la función de seguimiento que despliega a través de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 busca verificar el cumplimiento de los mandatos generales allí proferidos para garantizar la protección del derecho fundamental a la salud y se origina “en la persistencia de afectaciones sobre el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se desarrolla respetando las competencias gubernamentales de manera que, lejos de interferir en el diseño de las políticas públicas en el sector, busca generar de forma constructiva soluciones oportunas y eficaces para la superación definitiva del déficit en este campo”<sup>2</sup>.

8. En consecuencia, atendiendo a que el Auto 007 de 2025 entregó al MSPS la potestad de conformar la mesa de trabajo para verificar la suficiencia de la UPC 2024, de acuerdo a los parámetros mínimos allí establecidos y es eso precisamente lo que se solicita en el presente asunto, la Sala remitirá la solicitud al Ministerio de Salud para lo pertinente, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, de manera que emita una respuesta argumentada de manera suficiente a la peticionaria acorde con las reglas jurisprudenciales en materia de derecho de petición. El Ministerio dará una respuesta completa, en los términos del derecho de petición y acorde con la prolija jurisprudencia de esta Corte sobre esa materia.

En mérito de lo expuesto,

## **II. RESUELVE:**

**Primero. Remitir** al Ministerio de Salud y Protección la solicitud de la Cámara de Comercio Colombo Americana AmCham Colombia para lo de su competencia, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>2</sup> Auto 089 de 2025 que reiteró el Auto 470A de 2019 y la Sentencia T-080 de 2018.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión a la Cámara de Comercio Colombo Americana AmCham Colombia, adjuntando copia de la misma.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808f7c85c5dfda9d56361ac2a7d962a3392470a780983c80e3277374ac454385**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>